



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, dieciocho (18) diciembre del dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 - 2020 - 00086- 00. Informando que la parte demandante allega este despacho aclaración e información VIA email institucional consistente en **notificación personal DIRIGIDA** por el interesado mediante empresa de mensajería virtual denominada Entrega Total SAS -"acta de envío y entrega al email [blink\\_112\\_06@hotmail.com](mailto:blink_112_06@hotmail.com) - JUAN CARLOS DA SILVA MIRANDA, indicando e memorial PDF que el correo electrónico "es obtenido conforme a los datos suministrados por el titular al demandante en los formatos de vinculación de las base de datos en la cual e demandado autorizo administración de datos personales" solicita cumplido el termino seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Se deja constancia que partir del día 19 de diciembre de 2020 y hasta el día 14 de enero del 2021, este despacho entrara en vacancia judicial de fin de año, por orden del H. Consejo Superior de la Judicatura del Meta.

  
GLENDA M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

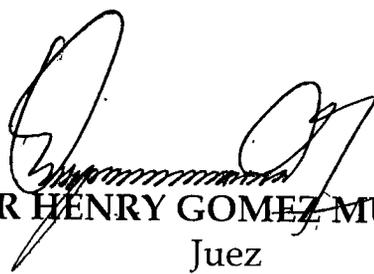
Inírida - Guainía, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

#### ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, en cuanto a la notificación efectuada al demandado JUAN CARLOS DA SILVA MIRANDA, allegada a este despacho VIA email institucional donde reposa como asunto: notificación personal dirigida por el interesado, mediante empresa de mensajería virtual denominada ENTREGA TOTAL SAS -"acta de envío y entrega al email aportado y concordante con el acápite de notificaciones del escrito de demanda, [blink\\_112\\_06@hotmail.com](mailto:blink_112_06@hotmail.com) JUAN CARLOS DA SILVA MIRANDA con fecha de envío 2020/12/09 10:54 y recibido de fecha 2020/12/09 10:58, en estado actual; acuse de recibido, se tendrá una vez vencido en termino y de ser el caso como notificado al demandado JUAN CARLOS DA SILVA MIRANDA, de conformidad a numeral 10 artículo 82, 291 de C.G.P y demás concordantes del CGP, así como lo establecido en el artículo 3 inciso 2 y ss del decreto legislativo 806 de 2020

Una vez vencido el termino ingrésense el proceso a despacho para lo que en derecho corresponda de acuerdo a lo brevemente argumentado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
Juez